

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra la Sociedad anónima de seguros marítimos el *Lloyd Catalan*, representada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, apelada, sobre defraudacion de subsidio industrial:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 22 de Junio de 1872 fué denunciada al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Barcelona la Sociedad anónima *Lloyd Catalan*, por estar ejecutando las operaciones consignadas en sus estatutos sin contribuir al Tesoro como debiera; y autorizados los auxilios de D. Luis Santa María y Don José Ferrer para instruir el expediente de defraudacion, incoaron las oportunas diligencias, dando cuenta de ellas una vez terminadas en escrito de 6 de Julio:

Que cumplidos todos los requisitos legales, y despues de oir los descargos de la Sociedad denunciada, la Junta administrativa en 6 de Agosto de 1874, de conformidad con el informe de la Seccion de Contribuciones, declaró caso de defraudacion la falta de pago de subsidio en que habia incurrido el *Lloyd Catalan*, tanto en lo relativo al impuesto por beneficios líquidos repartidos, como por retribucion y sueldos á Subdirectores y empleados, condenando á la Sociedad al pago de 12.841 pesetas como recargo:

Visto el expediente contencioso en primera instancia, del cual resulta:

Que en 21 de Octubre presentó Don José Oriol, en nombre del *Lloyd Catalan*, demanda contencioso-administrativa ante la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, pidiendo la revocacion del acuerdo de la Junta administrativa, y fundándose para ello en que no se le habia exigido por la Administracion, no obstante de ser pública, antigua y oficial la existencia de la Sociedad, y de haber presentado sus balances en el Gobierno de la provincia para que la Administracion pudiera cumplir los deberes que le incumbian:

Que habiéndose admitido la demanda en la vía contenciosa, mi Fiscal, como

representante de la Administracion, contestó pidiendo la confirmacion del mencionado acuerdo:

Que abierto el término de prueba, se procedió al cotejo de los documentos presentados, resultando conformes con los originales y con lo manifestado en los escritos de la Sociedad demandante:

Que verificada la vista pública, se dictó sentencia por la Comision provincial, que ya entendía en el asunto, declarando revocado el fallo de la Junta administrativa, y en su consecuencia libre de defraudacion el *Lloyd Catalan* por haber dejado de satisfacer una contribucion que no le habia sido reclamada, en tanto que por el reglamento de 20 de Marzo de 1870 no se obliga á las sociedades á presentar espontáneamente sus balances, siendo por el contrario deber de la administracion económica llevar un registro exacto de las Sociedades, acudiendo para formarlos á los datos que existan en el Gobierno y á los demas que debe adquirir:

Visto el expediente contencioso en segunda instancia, del cual resulta:

Que mi Fiscal apeló ante el Consejo de Estado de la anterior sentencia, pidiendo se declarase firme y subsistente el acuerdo de la Junta administrativa:

Que habiendo transcurrido el término de reglamento sin haberse personado la parte apelada, siguieron los autos su curso en rebeldía; y personado con posterioridad el Doctor D. José Leopoldo Feu, fué tenido por parte á nombre de la Sociedad, poniéndosele los autos de manifiesto, al solo efecto de instruccion:

Vista la instruccion de 5 de Abril de 1866, así como la de 3 de Diciembre de 1869, que establecen que en las capitales de provincia la cobranza de las contribuciones se ha de efectuar en el domicilio del contribuyente, dándole aviso previo de la cuota que tiene señalada y cantidad que le corresponda satisfacer:

Vista la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre Sociedades anónimas, que les impone, lo mismo que á los Bancos, la obligacion de remitir á las oficinas del Gobierno de provincia respectivo copia de los balances ánuos, y á la vez que los publiquen en los periódicos oficiales de la localidad.

Visto el reglamento de 20 de Marzo de 1870, que no introdujo novedad alguna en las disposiciones ántes referidas, y por el contrario, las aceptó como vigentes, segun se desprende del contexto de los artículos 6.º y 120, caso 6.º, de este último:

Vistas las tarifas adjuntas al mencionado reglamento, que señala la 2.ª en su caso 9.º á los Bancos y Sociedades la cuota del 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun sus balances repartan á los accionistas, y obliga á las Sociedades á facilitar copia de dichos balances á las Administraciones económicas cuando lo exijan:

Vistos los artículos 120 y 133 del mismo reglamento, que señalan taxativamente los casos de defraudacion y la pe-

nalidad que á los defraudadores deba aplicarse:

Vista la circular de 6 de Mayo de 1870, que previene á los Administradores económicos no procedan á exigir preventivamente cuota alguna á los Bancos y Sociedades, y que para reclamar oportunamente la que proceda lleven un registro de las Sociedades y Bancos que existan, acudiendo para formarlo á los datos que obren en el Gobierno de provincia:

Visto el art. 20 de la circular de 11 de Marzo de 1871, que dice así: «La Comision especial instruirá expediente de defraudacion por separado en la forma y con los requisitos que determinan los capítulos 6.º y 7.º del reglamento de 1870, siempre que por consecuencia de la comprobacion administrativa se encuentre algun industrial en cualquiera de los casos que cita, siendo uno de ellos el no justificar haber satisfecho la contribucion que le corresponde.»

Considerando que los casos de defraudacion en la contribucion industrial están taxativamente declarados en el artículo 120 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, y entre ellos no aparece comprendido el de la falta de pago del impuesto, que es el que ha dado motivo á este pleito:

Considerando que las penas señaladas en el art. 133 del mismo reglamento á los defraudadores, se concretan y refieren á los casos que enumera el art. 120, fuera de los cuales no hay penalidad señalada:

Considerando que si bien la circular de 11 de Marzo de 1871 expresa que la falta de pago del impuesto sea causa bastante para instruir expediente de defraudacion, tal declaracion, ya por el motivo con que se hizo, ya tambien por el propósito de la circular en que se halla consignada, no puede estimarse que amplificara lo declarado en el reglamento respecto á los casos de defraudacion á la Hacienda, sino que se limita á lo que la circular manifiesta, es decir, á aceptar como un dato, motivo ó indicio de que se ejerza fraudulentamente una industria, y que convenga esclarecer si ha habido ó no defraudacion:

Considerando que, aun en la hipótesis de que la circular referida hubiera adicionado los casos de defraudacion, como no fija á la vez el correctivo con que se ha de reprimir esta falta, resultaría violento aplicarles las penas taxativamente consignadas en el reglamento para casos diversos:

Considerando, por otra parte, que la falta de pago de la contribucion sólo sería punible cuando al no pago hubieran precedido las reclamaciones prescritas por las leyes é instrucciones, pues sólo entonces puede estimarse culpado el contribuyente:

Considerando que la Sociedad anónima de seguros marítimos denominada *Lloyd Catalan* se hallaba legítimamente establecida á la fecha en que fué publicado el reglamento de 1870, por lo

cual no tuvo obligacion de dar cuenta de seguir ejerciendo la industria de que ya tuvo conocimiento la Administracion, y además tal aviso no lo requiere el reglamento en ninguno de sus artículos:

Considerando que la Sociedad á su debido tiempo pasó á las oficinas del Gobierno de la provincia de Barcelona copia de sus balances ánuos y los publicó en los periódicos oficiales, por lo que la Administracion económica de la misma provincia pudo obtenerlos sin necesidad de reclamarlos á la Sociedad:

Considerando que aunque se conceda que la Sociedad *Lloyd Catalan* faltó en no remitir sus balances á la Administracion económica cuando los pidió, esta falta carece de sancion penal, dado que la prescripcion del reglamento sobre este extremo tiene por único objeto que la Administracion pueda depurar y aclarar á posteriori la cuota eventual del nuevo impuesto, y no es por lo tanto un elemento primordial y absolutamente necesario para formar el registro que han de llevar las oficinas de Hacienda de todas las Sociedades y Bancos, segun previene la circular de 6 de Mayo de 1870:

Y considerando que por todo lo expuesto, dada la publicidad que han tenido los balances bajo diversas formas y hasta el hecho de aparecer en ellos consignada por la Sociedad la suma correspondiente á la contribucion, se demuestra que su propósito era satisfacer aquella suma cuando fuera reclamada, y no existe fundamento sólido para afirmar que cometiera fraude, ó que fuese su ánimo perjudicar los intereses del Tesoro público;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron los señores D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustín de Perales, D. Félix García Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Manuel de Orovio.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

Diputacion provincial.

Comision de Festejos.—Circular.

Entre los acuerdos tomados por la Corporacion en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), figura el de conceder 100 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la capital y pueblos de la provincia que acrediten buena conducta.

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo acordado, ha dispuesto esta Comision dirigirse á V. para que el citado acuerdo llegue á conocimiento de ese vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentacion de las solicitudes es de 15 dias, á contar desde el 5 del corriente.

Los documentos que han de acompañarse á las solicitudes, extendidas en papel de pobre, son: una informacion de la Alcaldia de su digno cargo haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante; entendiéndose por tal no percibir rentas, pension ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad; y otra informacion de los Sres. Curas párracos y Jueces municipales acreditando la orfandad de padre y madre, hallarse comprendidas en la edad de 15 á 25 años y ser naturales de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de las interesadas.

Las que sean agraciadas tendrán derecho al percibo de las 500 pesetas cuando contraigan matrimonio civil y canónico ó profesen como monjas, quedando dicha cantidad á beneficio de la provincia si fallecieren sin tomar uno de dichos estados ó despues de transcurridos 10 años, á contar desde el dia 23 del corriente mes.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romana.—Sr. Alcalde constitucional de....

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula, para el Hospital provincial, 14.000 kilogramos; para el de San Juan de Dios, en 6.500; para el Hospicio 30.000 id., y para la Inclusa, 6.500; y para todos los asilos en 57.000 kilogramos.

1.ª El contratista ha de suministrar por término de un año todos los garbanzos que necesitan el Hospital provincial, el de San Juan de Dios, el Hospicio y la Inclusa, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, y respecto del Hospicio desde el dia siguiente al en que termine el actual contrato, ó sea el 7 de Febrero del año próximo.

2.ª Los garbanzos han de ser finos de cochura, y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaria, y otras iguales en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos del referido artículo. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriores, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, si este no los presenta con los requisitos expresados á la hora que designe la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª Se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó para cada uno

de ellos. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion por la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan alguna rebaja en el precio, pues en este caso se admitirán estas respecto al Establecimiento ó Establecimientos que comprendan: si no las hubiere parciales para todos, se admitirá la proposicion más ventajosa que se refiera á la totalidad tan sólo para los Establecimientos que no se comprendan en aquella; advirtiéndose que el autor de la proposicion para la totalidad de los Establecimientos que sea admitida para alguno de ellos por haber otra parcial más ventajosa, no podrá retirarla y queda obligado á hacer el suministro á los Establecimientos restantes, sin que tenga derecho á reclamacion alguna por este concepto.

4.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 73 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.161 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en

quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula, para el Hospital provincial 14.000 kilogramos; para el de San Juan de Dios 6.500, para el Hospicio 30.000 y para la Inclusa 6.500, y para todos juntos 57.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á los Establecimientos (ó Establecimiento que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 3'42 y medio por 100 del cupo de contribucion que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial.	Cupo al trimestre.
	PESETAS.	PESETAS CÉNTIMOS.
San Martin de Valdeiglesias	44.494	380'92
Villa del Prado	35.902	307'35
Cenicientos.....	16.935	144'98
Robledo de Chavela.....	14.794	126'65
Santa Maria de la Alameda	9.254	79'25
Navas del Rey.....	9.000	77'05
Zarzalejo.....	7.715	65'96
Cadalso.....	13.091	112'32
Rozas de Puerto-Real.....	6.350	54'28
Valdemaqueda.....	5.171	44'28
Pelayos.....	3.984	34'10
TOTALES	166.690	1.427'12

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente, Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica.

En los números del BOLETIN OFICIAL correspondientes á los dias 1.º, 10 y 21 de Noviembre último, se ha anunciado por esta Administracion económica el extra- vido de dos resguardos provisionales del primero y segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, pertenecientes á D. Manuel Danvila y Collado, Abogado y vecino de esta Corte, que le fueron expedidos con el número de orden 113, é importante cada uno la cantidad de 83 pesetas 75 céntimos; y habiendo pasado el término que está señalado sin haber sido presentados al canje, se hace saber que se declaran nulos y fuera de circulacion dichos resguardos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo último.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Telesforo Miguel, Alcalde constitucional de Galapagar.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en

pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Enero del año de 1878, á la hora de la una á tres de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cabranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa

nan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 1 de orden. Antonio Luis Bernaldez.—Un terreno de nueve fanegas de tercera, cultivo, en las Cuestas, sitio de la Escuela; linda S. y Norte tierras de particulares; Poniente y Norte raya del término del Pardiño; capitalizado en 1.125 pesetas.

Núm. 2. Julian Elvira.—Suerte de dos fanegas de tercera, cultivo, en Fuente Elvira; linda S. Dehesa Nueva; Mediodía Pedro Lázaro; Poniente Chaparral, y Norte cerca de las Valqueras; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 3. Mariano Garcia.—Prado de Fuente Elvira, de una fanega de tercera, pastos; linda S. Felipa Elvira; Mediodía y Poniente Juan Antonio Ramiro, y Norte Valqueras; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 4. Caya Gonzalez.—Suerte de dos fanegas de tercera, cultivo, en la Dehesa del Pan de Navalquejigo; linda S., Poniente y Norte D. Pedro Arroyo, y Mediodía Propios; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 5. Eusebio Martin.—Suerte de dos fanegas de tercera, cultivo, prado de Fuente Elvira; linda S. dehesa Nueva; Mediodía Ceferino Muñoz; Poniente Chaparral, y Norte Pedro Lázaro; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 6. Marcelo Moreno.—Tierra de Cuesta Blanca, de tres fanegas de tercera, cultivo; linda S. y Mediodía María Tomás; Poniente Arroyo, y Norte Enrique Castellanos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 7. Juan Benito.—Tierra en el Ponton, de siete fanegas de celemines tercera, cultivo; linda S. rio Guadarrama; Mediodía Miguel de la Carrera; Poniente Pilar Alvarez, y Norte carretera de la Coruña; capitalizada en 1.271 pesetas.

Núm. 8. Juan Benito.—Casa en esta poblacion, calle de Torrelodones, núm. 10; linda Saliente dicha calle; Mediodía herren de Nicolás Greciano, y Norte Mauricio Gonzalez; capitalizada en 93 pesetas 75 céntimos.

Núm. 9. Ramon Lafila.—Un montecillo de 30 fanegas de tercera y dos de segunda, cultivo; linda S. y Norte camino del Linarejo; Mediodía carretera, y Poniente Feliciano Fernandez; y una casa dentro de la finca anterior, con piso principal, construida de piedra y señalada con el núm. 4 de afueras al Mediodía; capitalizada en 6.650 pesetas.

Núm. 10. Herederos de Felix Lozano.—Tierra en la Casilla, de cuatro fanegas de segunda, cultivo; linda S., Poniente y Norte tierra de vecinos; Mediodía Salvador Lozano; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 11. Juan Lozano.—Tierra en Carcalucueva, de cinco fanegas de tercera y cultivo; linda S. y Mediodía tierras de vecinos; Poniente y Norte arroyo de Carcalucueva; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 12. José Peña.—Tierra de Serranos, de cinco fanegas de segunda, cultivo; linda S. y Mediodía raya de la jurisdiccion; Poniente y Norte tierras de vecinos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 13. Eustoquio Serrano.—Tierra del barranco de Sapillo, de 16 fanegas tercera, cultivo; linda S. y Mediodía tierras de vecinos; Poniente y Norte barranco del Sapillo; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 14. Ventura Becerril.—Una casa calle de San Gregorio, núm. 5; linda Saliente dicha calle; Mediodía otra de Antonio de la Cruz; Poniente Fragua, y Norte calle pública; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 15. Santiago Cuesta.—Tierra del Gitano, tres celemines tercera, cultivo; linda S. y Norte camino de Madrid; Mediodía calleja, y Poniente calle del Gitano; capitalizada en 31 pesetas.

Núm. 16. Gregorio Fernandez.—Mitad de casa, calle de los Cantos, núm. 16; linda S. dicha calle; Mediodía y Poniente corral y pajares de Ignacio Martinez, y Norte corral del mismo; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 17. Juan Fernandez Mato.—Suerte del Pobo, de cuatro fanegas tercera, cultivo; linda S. Feliciano Berrueco; Mediodía camino á Torrelodones; Poniente Antonio de la Cruz, y Norte Julian Greciano; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 18. Elias Fuentes.—Suerte de la Blasca, de ocho celemines de tercera cultivo; linda S. Mariano Fraile; Mediodía Raimundo Roman; Poniente Estéfana Lázaro, y Norte D. Pedro Arroyo; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 19. Bernabé Gonzalez.—Herren de las Gallineras, de una fanega de tercera, cultivo; linda S. y Mediodía campo abierto; Poniente y Norte Cándida Herranz; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 20. Julian Greciano.—Blasca de la Tenería, de una fanega de tercera, cultivo; linda S. Jacinto Martinez; Mediodía Grego-

rio Calvo; Poniente Cerrillo, y Norte Félix Lopez; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 21. Flora Herrero.—Casa plaza de la Fragua, sin número; linda con dicha calle; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 22. Herederos de Pedro Greciano.—Herren del Ejidillo, de seis celemines segunda, cultivo; linda S. Rufino Greciano; Mediodía Félix Miguel; Poniente y Norte Calleja y camino; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 23. Francisco Linares.—Casa calle de San Gregorio, núm. 11; linda S. Juan Miguez; Mediodía dicha calle; Poniente y Norte herren de Matias Luis; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 24. Prudencio Muñoz.—Mitad de casa calle de los Cantos, núm. 16; y mitad de pajar; linda S. dicha calle; Mediodía y Poniente corral y pajar de Ignacio Martinez, y Norte corral del mismo; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 25. Julian Zamorano.—Dos pedazos de tierra en Blasco Serrano, de cinco fanegas tercera; cultivo; linda S. Pedro Matanera; Mediodía Francisco Domingo; Poniente Juan Márquez, y Norte con camino; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 26. Anastasio Moreno.—Una tierra en la Molinera, de cuatro fanegas seis celemines, tercera; cultivo; linda S. y Mediodía D. Antonio Unach; Poniente Fuente Molinera, y Norte Manuel Calvo; capitalizada en 562 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Galapagar á 30 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Telesforo Miguel.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Velasco.

D. Antonio Garcia, Alcalde constitucional de Colmenarejo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Enero del año de 1878, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicados alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 1 de orden. Herederos de Valentin Castellanos.—Un pajar en la calle de la Fuente; linda por todos aires con calle pública; capitalizado en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 2. Demetrio Entero.—Medio pajar, calle del Peligro; linda S. casa de María Garcia; M. dicha calle; P. otra de Juan Gomez, y N. otra de Máximo Garcia; capitalizada en 156 pesetas 25 céntimos.

Núm. 3. Juan Gomez.—Pajar en la calle, del Peligro; linda S. pajares de Máximo Garcia y N. cementerio; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 4. Francisco Martin.—Una casa, calle de la Media Luna, núm. 10; linda S. casa de Enrique Castellanos; M. dicha calle; P. corral de Gabino Martín, y N. casa de Isidoro Moreno; capitalizada en 6.875 pesetas.

Núm. 5. Eusebio Martin.—Cercado de la Fundicion, de dos fanegas de tercera; linda S. camino de Casas Viejas; M. cercado de Marcelo Moreno; P. otra de Pedro Gala, y N. otra del mismo; capitalizado en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 6. Miguel Perez.—Tierra al sitio del Arroyo del Tercio; linda S. y M. tierras de Gabino Martín y otra del comun; P. margen del arroyo del Tercio, y N. Prado del Tercio; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 7. Modesto Sevillano.—Cuarta parte de casa proindivisa en la calle de Madrid; linda S. dicha calle; M. otra de Pedro Gala; P. y N. casa y corral de María Elvira; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 8. Eulogio Sevillano.—Un herren en el Cerrillo; linda S., P. y N. terreno abierto; M. cercado de herrederos de Josefa Martín; capitalizado en 175 pesetas.

Núm. 9. Alejandro Bravo.—Una tierra en el Valtellido, de caber cuatro fanegas; linda S. arroyo de dicho nombre; M. y N. terreno del comun, y P. camino al molino; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 10. Josefa Martin.—Un cercado en la poblacion, de dos fanegas de segunda; linda S. y M. cercado de Pedro Gala y corral de Cosme Gamella; P. y N., calles públicas; capitalizado en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. Leandro del Valle.—Medio cercado en el Arroyo del Tercio, de dos fanegas de tercera; linda S. terreno de D. José Diaz Guijarro; M. la otra mitad de prado; P. terreno del comun, y N. tierra del mismo; capitalizado en 250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Colmenarejo á 30 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Garcia.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Velasco.

D. Dionisio Salcedo, Alcalde constitucional de Colmenar Viejo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Enero del año de 1878, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Ayuntamiento, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 3 de orden. Luis Berganza.—Un pajar en la calle del Alamillo; capitalizado en 281 pesetas 20 céntimos.

Núm. 12. Mariano Gonzalez.—Tierra Puebla; linda Dehesa de este nombre, de dos fa-

negas; capitalizada en 2.916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 26. Pablo Martin.—Tierra Puebla; linda Dehesa de este nombre, cuatro fanegas labor, primera; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. Joaquin Merino.—Una casa en la calle del Capitan, núm. 18, capitalizada en 438 pesetas 75 céntimos.

Núm. 32. Tiburcio Morales.—Mitad cerca Navarrosillos; linda D. Félix Gomez, 12 fanegas y media, labor; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 52. Francisco Valle.—Una casa en la plazuela de San Francisco, núm. 14; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 77. Venancio Arias.—Una casa calle de Santa Ana, núm. 17; capitalizada en 438 pesetas 75 céntimos.

Núm. 87. Crispin Arias.—Viña en Valdeoliva; linda Manuel Olalla, cepas segunda; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Eusebio Arias (herederos).—Casa calle Nueva, núm. 3; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 125. Tomasa Alvarez.—Casa calle del Alamillo, núm. 16; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 127. Guillermo Aragon.—Viña Navarredondilla; linda D. Matias Madridano, 1.200 cepas segunda; capitalizada en 3.500 pesetas.

Núm. 156. Jacinto Arias.—Tercera parte de casa, calle del Capitan, núm. 7, adquirida de Severiano Colmenarejo; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 160. Juan Bandoz.—Casa calle de la Amargura, núm. 9; capitalizada en 483 pesetas 75 céntimos.

Núm. 170. Carlos Bravo.—Casa calle de los Frailes, núm. 23; capitalizada en 1.031 pesetas 25 céntimos.

Núm. 206. Dionisio Bandoz.—Viña Hoya Puebla; linda camino, 400 cepas tercera; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 260. Bonifacio Cobeña (herederos).—Casa, plazuela de San Francisco, número 9; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 324. Manuel Cobeña Gomez.—Dos partes de casa, calle de Hondorrio, núm. 13; capitalizada en 231 pesetas 25 céntimos.

Núm. 342. Bernabé Fernandez Lozano.—Casa calle del Estanco, núm. 3; capitalizada en 1.406 pesetas 25 céntimos.

Núm. 444. Pedro Jerez Milad.—Casa Cuesta de Moncayo, núm. 7; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 453. Romualdo Garcia (viuda).—Casa calle del Sombrerero, núm. 17; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 471. José Gonzalez Rozalem.—Casa calle del Rastro, núm. 16; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 485. Francisco Gonzalez Alamin.—Casa calle de la Amargura, núm. 7; capitalizada en 1.406 pesetas 25 céntimos.

Núm. 497. Maria Garcia (herederos).—Una tierra en Valdeoliva; linda Maria Paredes, dos fanegas labor, segunda; capitalizada en 558 pesetas 33 céntimos.

Núm. 510. Felipe Garcia Martin.—Tierra Canaleja; linda arroyo, tres fanegas labor, segunda; capitalizada en 558 pesetas 33 céntimos.

Núm. 521. Balbina Garcia.—Media casa calle de los Tis, núm. 20; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 549. Enrique Hernando.—Casa calle del Hondorrio, núm. 6; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 562. Mariano Hernan Rodriguez.—Novena parte de casa, calle de la Soledad, número 22; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 563. Marcos Hernan.—Tres partes de casa, calle de los Tintes; capitalizada en 218 pesetas 75 céntimos.

Núm. 566. Herederos de Francisco Izquierdo.—Tierra Vacibotas; linda vereda, dos fanegas labor, tercera, capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 606. Nicasio Lopez.—Viña Valdeoliva; linda Jacinto Prado, de 500 cepas segunda; capitalizada en 1.458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 615. Francisco Leon.—Cerquilla de San Francisco, una fanega labor, primera; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 624. José Leon (menor).—Dos terceras partes de casa, calle de la Ribera, número 4; capitalizada en 418 pesetas 75 céntimos.

Núm. 625. Engenio Largo.—Cuarta parte de casa, calle del Cura, núm. 9; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 667. Herederos de Rufino Martin.—No existen contribuyentes bajo tal denominacion, y si herederos de Higinio Martin, á los que corresponde una tercera parte de casa calle del Candil, núm. 2; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 669. Julian de la Morena.—Casa calle de San Sebastian, núm. 21; capitalizada en 1.406 pesetas 25 céntimos.

Núm. 712. Clara Marcelo (herederos).—Tierra Canaleja: linda viuda de Marcelo Gomez, dos fanegas labor, tercera; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 736. Mariano Morena.—Media casa, calle de la Ribera, núm. 16; capitalizada en 375 pesetas.
 Núm. 759. Segundo Martin (viuda) Viña Acerdal: linda Leon Salcedo, 400 cepas segunda; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 772. Pedro Ozores.—Octava parte de un molino harinero; capitalizada en 156 pesetas 25 céntimos.
 Núm. 785. Manuel Olivares.—Casa calle de Santa María, núm. 10; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 802. Pío Paredes.—Tierra Barran-

con: linda camino Real, cinco fanegas labor, tercera; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 836. Fermin Paredes (viuda).—Casa calle del Juego, núm. 8; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.
 Núm. 862. Francisco Pinilla.—Tercera parte de casa, calle de los Tintes, núm. 21; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 893. Herederos de Simon Ros, por el menor Miguel Ros.—Tierra Golondrina: linda Gervasio Sanz, dos fanegas labor, tercera; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 899. Miguel Ros (herederos).—Casa, calleja Morales, núm. 6; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 900. Máximo Rozalem.—Tierra Valdecarrizo: linda herederos de Feliciano Ari-

za, 14 fanegas labor, tercera; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 913. Mónica Rozalem.—Viña Navalcaballo: linda Victoriano Sanz, 280 cepas, segunda; capitalizada en 725 pesetas.
 Núm. 963. Manuel Santalla.—Casa, calle del Sombrero, núm. 47; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.
 Núm. 984. Manuel Salcedo Paredes.—Cuarta parte de viña Bodonal: linda Bernardo Gra, 250 cepas; capitalizada en 1.750 pesetas.
 Núm. 1.013. Nicolás Villas.—Viña en Madroñalejo: linda arroyo, 700 cepas de segunda; capitalizada en 2.041 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 1.045. Zoilo García (herederos).—Casa, calle del Matadero, núm. 5; capitalizada en 750 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber también a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.
 Colmenar Viejo á 29 de Diciembre de 1877.—El Alcalde accidental, Pedro Sainz.—Por su mandato, el Comisionado, Angel Blasco.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Juan Antonio Perez.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	El Alamo.....	Clero.....	47'50
Facundo Sanz.....	Aravaca.....	".....	Aravaca.....	".....	25'75
Nemesio Perez Nuñez.....	Villarejo de Salvanés.....	".....	Villarejo.....	".....	12'35

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Valverde.

En virtud de haber sido nullos los remates verificados en esta villa en 1.º de Noviembre próximo pasado de los pastos de invierno de la Dehesa Cuarto Bajo y del tranzo de Hoyo Nuevo, de estos Propios, se anuncia una segunda subasta, por orden superior, para el día 15 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de este Ayuntamiento; sirviendo de tipo para el primero la cantidad de 1.000 pesetas, para 500 cabezas, y el segundo la de 200 pesetas, para 200 cabezas.

Se anuncia llamando licitadores.
 Valverde 1.º de Enero de 1877.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Venancio de Orche, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y encargado del despacho de la de mi compañero D. Joaquin María Llacer por enfermedad y ausencia.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía se ha seguido pleito de menor cuantía á instancia del Procurador Don Felipe Ruiz de la Peña, en nombre de D. Antonio Puente, contra D. Mariano Sanchez y los herederos de D. Cosme Carralero, sobre devolucion de la carbonería sita en la calle de la Escalinata, número 2; en cuyo pleito se ha dictado con fecha 21 de Noviembre último por el señor D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de dicho distrito, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Mariano Sanchez y á los hijos y herederos de Cosme Carralero á que devuelvan al demandante la carbonería de la calle de la Escalinata de esta Corte, con los enseres con que fué traspasada, condenando en las costas á los demandados.
 Publíquese esta sentencia en la forma prevenida por la ley para estos casos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.»

Y para que dicho fallo llegue á noticia de los herederos de D. Cosme Carralero, que se hallan declarados rebeldes, pongo el presente con el V.º B.º de su señoría en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Barnuevo.—Venancio de Orche. 170

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y á virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Saturnino Arenillas contra D. Faustino del Barrio, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Navalcarnero y calle Empedrada, núm. 32, y linda al Norte con Baltasara Coloma; Mediodía Zoilo Gallego; á Levante con Angel Belvís, y al Poniente con dicha calle; tasada en 9.953 rs. 28 céntimos, equivalentes á 2.488 pesetas 32 céntimos.

Una tierra en el camino del Arco: linda al Norte con dicho camino; Mediodía herederos de José Valle; á Levante con Santos Gomez, y á Poniente con Luis Murias, y tiene unas 25 cepas; tasada en 601 reales 5 céntimos, ó sean 150 pesetas 26 céntimos.

Una viña blanca en el sitio llamado Juan de Toledo: linda al Norte con herederos de Francisco Gomez; Mediodía Martin Lucas Colomo; á Levante con el Arroyo, y á Poniente con Juan Manuel Vaqueiro; contiene unas 300 cepas; tasada en 373 rs. 80 céntimos, equivalentes á 93 pesetas 45 céntimos.

Una tierra en el sitio llamado del Mingo: linda al Norte con Juan Antonio Povedano; Mediodía Miguel Zapater; á Levante con Atanasio García Santos, y al Poniente con Francisco Gonzalez; contiene unas 110 cepas; tasada en 674 reales 54 céntimos, equivalentes á 168 pesetas 63 céntimos.

Otra tierra en el sitio llamado Juan de Toledo: linda al Norte con Rufino Fuenlabrada; al Mediodía Bernardina Montes; á Levante con el Arroyo, y á Poniente con Manuel Colomo; tasada en 1.004 reales 71 céntimos, ó sean 251 pesetas 19 céntimos.

Otra tierra en el sitio de la Fuente de Montes: linda al Norte con propiedad de Agustin Povedano; Mediodía Martin Lucas Colomo; á Levante con Manuel To-

ro, y á Poniente con herederos de Tomás Paredes; tasada en 295 reales 7 céntimos, equivalentes á 73 pesetas 76 céntimos.

Habiéndose señalado para su remate el día 30 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz. 172

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado D. José Aguado Gutierrez, natural y vecino de Cobeña, en esta provincia, menor de edad, que falleció en citado pueblo el 12 de Junio último sin otorgar disposicion testamentaria, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á deducirle en forma legal al juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado á instancia de su hermano D. Juan Aguado Gutierrez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1877.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 171

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero comprendido entre el parador de Soto y la margen izquierda del Nalon, de la carretera de Rivadesella á Cancio (antes de Pravia á Rivadesella), á excepcion del puente sobre el Nalon, por su presupuesto de contrata de 61.519 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18

de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero entre el parador de Soto y la margen izquierda del Nalon, ménos el puente de la carretera de Rivadesella á Cancio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)